RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-014-2019-040
27-11-2019

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEFINITIVO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 47, numeral 5, garantiza políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social, reconociendo a las personas con discapacidad el derecho al trabajo en condiciones de igualdad de oportunidades, que fomente sus capacidades y potencialidades, a través de políticas que permitan su incorporación en entidades públicas y privadas.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numerales 2 y 5, garantiza a las y los ecuatorianos el derecho a "Participar en los asuntos de interés público" y "Fiscalizar los actos del poder público";

Que, el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad";*

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República, señala que *"Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria"*;

Que, la Norma Suprema en su artículo 207 establece que "*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley.*";

Que, el artículo 208, numerales 1 y 2, de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: *"Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía,*

valores, transparencia y lucha contra la corrupción"; y, *"Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social"*;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público prevé en su artículo 64 que "Las instituciones determinadas en el artículo 3 de esta ley que cuenten con más de veinte y cinco servidoras o servidores en total, están en la obligación de contratar o nombrar personas con discapacidad o con enfermedades catastróficas, promoviendo acciones afirmativas para ello, de manera progresiva y hasta un 4% del total de servidores o servidoras, bajo el principio de no discriminación, asegurando las condiciones de igualdad de oportunidades en la integración laboral, dotando de los implementos y demás medios necesarios para el ejercicio de las actividades correspondientes. (...)"

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 78 determina que *"Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías."*;

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en relación a las veedurías ciudadanas, señala que *"Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas."*;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 8, numerales 2 y 3, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social: *"Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales"*; y, *"Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos,(...)"*;

Que, el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en su artículo 6, señala que *"Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre cualquier actividad de las funciones del Estado que afecten a la colectividad, salvo en aquellos casos en los que la publicidad de dichas actividades esté limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada."*;

Que, el artículo 7 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *"Las veedurías constituyen entidades ciudadanas independientes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la entidad observada, o de cualquier otra institución de la administración pública; por tanto, no existe relación de dependencia laboral entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social u otra dependencia del Estado y los miembros de las veedurías ciudadanas. Las veedurías tienen carácter participativo, cívico, voluntario, proactivo y neutral y se realizarán sin perjuicio de la implementación de otro mecanismo de control social simultáneo diferente en la o las instituciones observadas."*;

Que, el artículo 8 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *"Podrán conformarse veedurías de carácter nacional, provincial o local, dependiendo del objeto de la veeduría o del ámbito de acción de la entidad observada."*;

Que, el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas en lo relacionado al inicio del procedimiento indica que *"El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social iniciará el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadana por: a) Iniciativa ciudadana, individual o colectiva; b) Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; o, c) A solicitud de una autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamentario. No se podrá conformar más de una veeduría con el mismo objeto."*;

Que, el primer inciso del artículo 39 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo referente a los informes, señala *"Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores/as."*;

Que, el artículo 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en relación a la Resolución del Pleno señala que *"El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social emitirá su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de los informes de la veeduría, y dispondrá se entregue los certificados de reconocimiento a los veedores por su participación en la veeduría"*;

Que, mediante Memorando Nro. CPCCS-CT-2019-0116-M del 08 de noviembre de 2019, la Coordinadora Técnica para la Transparencia, Lucha Contra la Corrupción, Participación y Control Social, Abg. Guissella Padovani Maridueña, remite: el Informe Final y los informes técnicos provincial y nacional, de la veeduría ciudadana conformada para ***"VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO, RELACIONADO CON LA INSERCIÓN LABORAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA EN LA PROVINCIA DE IMBABURA"***;

Que, el Informe Final de esta veeduría ciudadana **concluye y recomienda** lo siguiente:

"9.1. CONCLUSIONES:

1. *El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social - CPCCS para iniciar el proceso de veeduría desarrolló la capacitación a los miembros de la veeduría, el con una duración de 6 horas; mismo que sirvió para tener conocimiento de cuáles son las funciones de un veedor, aplicados en este proceso.*

2. *El Consejo de Participación Ciudadana nos facilitó una oficina ubicada en sus mismas instalaciones y se contó con el apoyo técnico del personal de la provincia de Imbabura.*

3. *De acuerdo a la estadística del CONADIS, a nivel nacional existen 438.892 y en la provincia de Imbabura 12.467 personas con discapacidad.*

4. *El artículo 64 de la LOSEP, manifiesta,* ***'Las instituciones determinadas en el artículo 3 de esta ley que cuenten con más de veinte y cinco servidoras o servidores en total están en la obligación de contratar o nombrar personas con discapacidad o con enfermedades catastróficas promoviendo acciones afirmativas para ello, de manera progresiva y hasta un 4% del total de servidores o servidores',*** *es decir servidores con discapacidad que laboran en la provincia de Imbabura son parte de la estadística nacional.*

5. *La normativa para el cumplimiento de la LOSEP, está planteado a nivel nacional, pero en la provincia de Imbabura se evidencia que existe inserción laboral hacia las personas con discapacidad.*

6. *En la provincia de Imbabura se cuenta con 12.467 personas con discapacidad; de las 15 instituciones que se obtuvo información, existen 1.482 servidores públicos, de los cuales 58 son personas con discapacidad.*

7. *El 64% de instituciones observadas han realizado capacitaciones periódicas a los servidores, sobre los derechos de las personas con discapacidad, y un 36%, de instituciones no reporta las capacitaciones.*

8. *El 57% de las instituciones públicas han realizado acciones para garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad.*

9. *El Ministerio del Trabajo, es la Institución rectora en dar seguimiento al cumplimiento de lo previsto en el Artículo 64 de la LOSEP.*

9.2. RECOMENDACIÓN:

1. *Que, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social instar a las instituciones públicas observadas a brindar capacitaciones de sensibilización al personal de cada institución sobre los derechos de las*

personas con discapacidad, con el apoyo y articulación de CONADIS y Ministerio de Trabajo.

2. *Que, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dentro de sus competencias Institucionales exhortar al Ministerio de Trabajo que dé seguimiento exhaustivo sobre las acciones de las Instituciones para garantizar la accesibilidad física de las personas con discapacidad. (...)"*

Que, mediante Memorando No. CPCCS-CGAJ-2018-0390-M, de 03 de agosto de 2018, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Abg. Elcy Rumania Celi Loaiza, remite el informe jurídico de esta veeduría ciudadana, en el que señala que: *"(...) habiendo sido revisados los tres Informes; Técnico Final de Veeduría; Técnico de acompañamiento Provincial y Técnico Nacional remitidos a esta Coordinación General de Asesoría Jurídica, para su análisis y emisión del respectivo Informe Jurídico, se ha determinado que la veeduría se ha llevado a cabo de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, expedido mediante Registro Oficial No.918 de 09 de enero de 2017; razón por lo que esta Coordinación General de Asesoría Jurídica* ***recomienda*** *al Pleno del CPCCS-T:*

a) *Que se conozca los informes técnico de acompañamiento provincial; Técnico Nacional de la Subcoordinación Nacional de Control Social y Final de la veeduría ciudadana conformada para "Vigilar el cumplimiento del Artículo 64 de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) en la Provincia de Imbabura, emita su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones efectuadas de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 del citado Reglamento General.*
b) *Que respecto a las recomendaciones formuladas en el numeral 1 y 2 del Informe Final de la Veeduría, mismos que guardan relación con los numerales dos y tres de las recomendaciones del Informe Técnico Nacional de la Subcoordinación Nacional de Control Social, encargos que hacen referencia a las competencias y atribuciones de la Instituciones observadas y a las competencias del Ministerio del Trabajo,* ***ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda, recomienda al CPCCS.T****. Remita copias de los informes técnicos y final de la veeduría a las Instituciones observadas de Imbabura y al Ministerio del Trabajo, con el objeto de que dichas instituciones establezcan los mecanismos necesarios de coordinación y viabilización e implementación de las recomendaciones formuladas por el equipo veedor en el presente ejercicio de control social.*
c) *Respecto a la recomendación constante en la parte final del Párrafo tercero del Informe Técnico Nacional de Control Social referente a la (Ordenanza y/o, Resolución).* ***Esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del CPCCS.T,*** *remitir copias de los informes técnicos y final de la veeduría ciudadana al GAD, Municipal de la Provincia de Imbabura, por ser un ente que tiene que ver directamente con la movilidad humana, con la finalidad de que se coordine con las mencionadas Instituciones observadas y el CONADIS, para la implementación de la normativa tendiente a generar la Ordenanza, y/o, Resolución, para la protección integral de los derechos de los*

discapacitados y con enfermedades catastróficas contemplados en el artículo 64 de la LOSEP; recomendando que la normativa de la mencionada Ordenanza, y/o, Resolución, deberá tener directa vinculación con los artículos 2 y 3 de la Ley Orgánica de Discapacidades y los artículos 17 y 18 del Reglamento a la Ley Orgánica de discapacidades.

d) *Respecto a la recomendación enunciada en el numeral cuatro punto dos, párrafo segundo del Informe Técnico Provincial;* ***ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al CPCCS.T.*** *Se proceda a la Impresión y entrega de los certificados de reconocimiento a los veedores por su participación en la veeduría ciudadana, en cumplimiento al artículo 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.*

e) *Finalmente, de conformidad a lo estipulado en el párrafo segundo del artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas,* ***ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al CPCCS.T.*** *Que una vez que los informes técnicos e informe final de la veeduría sean conocidos por el Pleno del Consejo, se ordene su publicación y socialización en la página web del Consejo."*

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocidos y acoger las recomendaciones constantes en el Informe Final y Técnico de la Veeduría Ciudadana conformada para: ***"VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO, RELACIONADO CON LA INSERCIÓN LABORAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA EN LA PROVINCIA DE IMBABURA"***; presentados mediante Memorando No. CPCCS-CT-2019-0116-M de 8 de noviembre de 2019, suscrito por la Coordinadora Técnica para la Transparencia, Lucha Contra la Corrupción, Participación y Control Social; así como, el Informe Jurídico presentado mediante Memorando No. CPCCS-CGAJ-2018-0390-M, de 3 de agosto de 2018, suscrito por la Coordinadora General de Asesoría Jurídica.

Art. 2.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social proceda con la entrega de los correspondientes certificados de reconocimiento a los veedores por su participación en la veeduría ciudadana conformada para "***VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO, RELACIONADO CON LA INSERCIÓN LABORAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA EN LA PROVINCIA DE IMBABURA"***.

Art. 3.- Remitir copias de los informes técnicos y final de la veeduría a las 15 instituciones públicas de la Función Ejecutiva de la Provincia de Imbabura que fueron observadas; y al Ministerio del Trabajo, con el objeto de que dichas instituciones establezcan los mecanismos necesarios de coordinación y viabilización para la implementación de las recomendaciones formuladas por el equipo veedor en el presente ejercicio de control social.

Art. 4.- Remitir copias de los informes técnicos y final de la veeduría ciudadana al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de la Provincia de Imbabura, por ser un ente que tiene que ver directamente con la movilidad humana, con la finalidad de que coordine con las 15 Instituciones observadas y el Consejo Nacional de Discapacidades - CONADIS, la implementación de la normativa tendiente a generar la Ordenanza, y/o, Resolución para la protección integral de los derechos de las personas con discapacidades y con enfermedades catastróficas contemplados en el artículo 64 de la LOSEP; recomendando que la normativa de la mencionada Ordenanza, y/o, Resolución, deberá tener directa vinculación con los artículos 2 y 3 de la Ley Orgánica de Discapacidades y los artículos 17 y 18 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades.

Art. 5.- Disponer a la Delegación Provincial del CPCCS en Imbabura que, en el plazo máximo de 30 días, realice la socialización de los resultados de la veeduría en territorio, de conformidad con lo señalado en el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

Art. 6.- Extender un reconocimiento a la servidora de la Delegación Provincial del CPCCS en Imbabura, María Isabel Boboy Caicedo, por el trabajo de apoyo y acompañamiento técnico y metodológico brindado a este proceso de control social.

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente Resolución, con el Informe Final e Informe Técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social a las 15 instituciones públicas de la Función Ejecutiva de la Provincia de Imbabura (Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión, Secretaría Técnica Planifica Ecuador – SENPLADES, BANECUADOR, Secretaría del Agua - SENAGUA, Servicio de Rentas Internas - SRI, EMELNORTE, ECU-911, Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades - CONADIS, Corporación Financiera Nacional - CFN, Gobernación de Imbabura, Ministerio de Inclusión Económica y Social – Dirección Distrital 10D01, Ministerio de Inclusión Económica y Social – Coordinación Zonal 1, Correos del Ecuador, Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria, Coordinación Zonal 1 - ARCSA Z1, Instituto de Fomento al Talento Humano); al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Imbabura, al Ministerio del Trabajo, con el propósito de que dichas entidades, en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinen y viabilicen la implementación de las recomendaciones formuladas por el presente ejercicio de control social. Así también, notifique con el contenido de la presente Resolución, el informe final e informe técnico de esta veeduría a la Coordinación General de Comunicación Social para su publicación en el sitio web institucional; y, con el contenido de la presente Resolución a la Subcoordinación Nacional de Control Social y a la Delegación Provincial del CPCCS en Imbabura para que den cumplimiento a lo resuelto; y, a los veedores para su conocimiento.

Ing. Christian Cruz Larrea
PRESIDENTE
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL. - SECRETARIA GENERAL. - Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en la Sesión Ordinaria No. 014, realizada el 27 de noviembre de 2019, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito.- **CERTIFICO.-**

Dra. Guadalupe Lima Abazolo
SECRETARIA GENERAL